



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y DIEZ.

Seran mantenidas para el seruo del Rey; lo que se ha ofrecido a dhos
dictámenes, el dho Sr. Juan Molina; manifestado a la Jui, el dho seruo
timiento que acozendo, de que se ducirra que lare sena prok. queda opone
en impina parte una premlesio, ni se talia in que el acaido su animo, uio
atender, a que hanendose formado su Compañia de Cavallos delos vez. dha Jui
que antezedente mente se forman en la Compañia de la Jota de que ha en
pitan D. Joseph de Luna y de Senas, y que gozando en otras
de premlesio de quers militar con el Conde de Camas al gou. dhas
armas de aquella plaza, in haberse opuelto, esta Juiada a esta Juiada
tancia, in parezido de que tenia la menor opozion con el Pranteja, no en
Contraria aora el motino para la Repugnancia Conotran Raton es
que es pro en continuaz. del dicho; y concludio implorando a la Jui
servia demandar se alzan de esta plaza para esta resoluz. ^{Don Cos. Conde del}
Valle de S. Juan. D. Juan Bautista fero y, lo motiuo que expone

Por estar discordes
los dictámenes
se acordó votar

en el dicho Cavildo de merno de N. S. D. de S. ^{Acordo no}
haya lugar invalida, con lo qual se alio de esta plaza el dho Sr. ^{co}
and una y pido se le dio testimonio de esta resoluz. ^{en} protestando tanulis ad
dha Juiada; y se con ficio largamente; y no haner con forma en lo dic
tameno. Acordo la Juiada se rotare y se se Juiada ai
Sr. Conde del Valle de S. Juan. Dijo que en las razones
que es pro en su proposicion de lo referido Cavildo de merno de N. S. ^{co}
queda agin por repetida; y el dictamen se ce. ^{te} e parecer de los
avogados segun ^{te} como lo referen, vasso las protestas que alli hizo
las quales ha en demerco

El Sr. D. Ignacio como les. Como el Sr. Conde del Valle de S. Juan
El Sr. D. Juan de Cordona les. se con forma con la proposicion, del Sr.
Conde, parecer de los avogados
El Sr. D. Juan Bautista fero les. Dijo que el objeto de que la pro
posicion de dho Sr. Conde viene Comoderada con el dictamen de los avoga
da, en Vista de todos los instrum. que se los permitieron; el dictamen
se otizite con el Sr. Conde demandar que estas dos Compañias
de Panallas, y con especialidad la de que es Capitan el dho Sr. Juan
Molina dependan del llamado de esta Ciudad, como las demas demerco
de in fancia dentro de un mes, y que en el caso de no concordar en el Sr.
en el dho prex. se le representen los Comunes, que se aninaron de que bueren

